



# Resolución de Superintendencia

Nº 126 -2014/SUCAMEC

Lima, 12 JUN. 2014

**VISTOS:** los Recursos de Apelación interpuestos el 06 y 08 de febrero de 2013 por la empresa Armas y Municiones El Cazador E.I.R.L. contra la Resolución Vice Ministerial Nº 002-2013-IN/VOI de fecha 23 de enero de 2013, y el Acta de Inmovilización de Armas del 14 de marzo de 2012 y Oficio Nº 1666-2013-SUCAMEC-DCSP del 22 de enero de 2013, respectivamente, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. De conformidad con el artículo 149 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, en el presente caso corresponde acumular ambos recursos impugnativos, el Recurso de Apelación contra la Resolución Vice Ministerial Nº 002-2013-IN/VOI de fecha 23 de enero de 2013 (fojas 69-70) y el Recurso de Apelación contra el Acta de Inmovilización de Armas del 14 de marzo de 2012 (fojas 98-99) y el Oficio Nº 1666-2013-SUCAMEC-DCSP del 22 de enero de 2013 (fojas 134), al guardar estos procedimientos una íntima conexión, puesto que mediante el Acta de Inmovilización de fecha 14 de marzo de 2012, se dispuso inmovilizar las armas de fuego que fueron internadas por la empresa Armas y Municiones El Cazador E.I.R.L. mediante la Resolución Directoral Nº 0008-2012-IN-1703-1 del 09 de enero de 2012, siendo esta última resolución declarada nula parcialmente mediante la Resolución Vice Ministerial Nº 002-2013-IN/VOI de fecha 23 de enero de 2013. En cuanto al Oficio Nº 1666-2013-SUCAMEC-DCSP del 22 de enero de 2013, mediante este documento se declaró improcedente la solicitud de levantamiento de inmovilización de dichas armas.
3. El artículo 209 de la Ley Nº 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
4. Mediante Resolución Vice Ministerial Nº 002-2013-IN/VOI de fecha 23 de enero de 2013 se declaró, de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Nº 0008-2012-IN-1703-1 del 09 de enero de 2012, en el extremo que autorizó a la empresa Armas y Municiones El Cazador E.I.R.L., el internamiento al país de cincuenta (50) pistolas marca BUL modelo Cherokee FS (full size) y ciento cincuenta (150) pistolas de la misma marca modelo Cherokee compact, ambas de calibre 9x19mm, toda vez que se habría vulnerado la Ley y el Reglamento sobre fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, al



haber importado e internado pistolas con cacerina cuya capacidad de almacenamiento de munición es de hasta 17 cartuchos, contraviniendo la normatividad vigente, tal y como se advirtió en la inspección inopinada que se realizó a su local, así como de la constatación efectuada en los almacenes de la SUCAMEC, por lo que al otorgarse indebidamente la conformidad mediante Acta de Verificación - Importación N° 4269-2011-IN-1705, se incurrió en error que generó la expedición de la Resolución Directoral N° 0008-2012-IN-1703-1 de fecha 09 de enero de 2012, que autorizó el internamiento de las precitadas armas.

5. Mediante Oficio N° 1666-2013-SUCAMEC-DCSP de fecha 22 de enero de 2013, se declaró improcedente el levantamiento de inmovilización de armas solicitado por la administrada.
6. En lo que respecta al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Vice Ministerial N° 002-2013-IN/VOI, la administrada argumenta que no correspondía, primafacie, declarar la nulidad de la Resolución de Internamiento - Resolución Directoral N° 008-2012-IN-1703-1, sino la nulidad del acto administrativo que contiene el Acta de Verificación – Importación N° 4269-2011-IN-1705, toda vez que la conformidad de esta Acta a los productos consignados en la resolución de autorización de importación, generó la resolución de internamiento. Asimismo, señala que no se advierte, como causal de nulidad, contravención de normas reglamentarias, pues señala que la Resolución de Internamiento ha sido emitida en aplicación del artículo 58 del Decreto Supremo N° 007-98-IN.
7. Sobre el particular, debemos señalar, en primer lugar, que si bien el Acta de Verificación – Importación N° 4269-2011-IN-1705 sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Directoral que autorizó el internamiento de armas, dicha acta es el resultado de un comportamiento o actividad material de la entidad, consistente en la constatación de hechos, la cual forma parte de un procedimiento, y no contiene decisión alguna por parte de la administración.

Al respecto, es preciso indicar que los actos administrativos, conforme lo señala el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, son *“las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*. Dichos efectos jurídicos se caracterizan por ser externos; es decir, por dirigirse hacia el exterior de la organización administrativa que la emita.

En cambio, los comportamientos o actividades materiales de las entidades, dentro de las cuales se encuentra la actividad de inspección plasmada en un Acta de Verificación/Inspección, conforme lo establece el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27444, no son actos administrativos.





## Resolución de Superintendencia

Cabe señalar que las actividades o comportamientos materiales, por constituir actuaciones administrativas que no afectan directamente derechos o intereses legítimos de los administrados, no son impugnables, por lo que se debe desestimar cualquier cuestionamiento que se pueda plantear contra ellos.

En atención a lo expuesto líneas arriba, no es posible declarar la nulidad del Acta de Verificación – Importación N° 4269-2011-IN-1705 de fecha 27 de diciembre de 2011, como pretende la administrada, correspondiendo a la administración, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 75 de la Ley N° 27444, encausar el procedimiento, por lo que la nulidad correctamente ha recaído en la Resolución Directoral N° 008-2012-IN-1703-1 que autorizó el internamiento de armas, actuación que contiene el acto administrativo y no en el Acta de Verificación – Importación N° 4269-2011-IN-1705.

8. En cuanto al argumento de la administrada respecto a que no se advierte, como causal de nulidad, contravención de normas reglamentarias, pues señala que la Resolución de Internamiento ha sido dada en aplicación del artículo 58 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, debemos indicar que si bien en función del mencionado artículo se estableció la conformidad de los productos consignados en la Resolución de Autorización de Importación y se recibió el Acta de Verificación respectiva, procediéndose a expedir la Resolución de Internamiento, la entonces DICSCAMEC, en virtud de la facultad de fiscalización posterior, realizó una inspección inopinada al local de la apelante, levantándose el Acta de Inspección de Local de Venta Directa N° 707-2012-IN-1705 de fecha 29 de febrero de 2012, advirtiéndose en dicha inspección que la mercancía internada no se ajustaba a las características técnicas consignadas en la Resolución de Importación, puesto que las pistolas internadas cuentan con cacerina cuya capacidad de almacenamiento de munición es de hasta 17 cartuchos, no estando éstas permitidas por la legislación vigente.

En ese sentido, no se debió autorizar el internamiento de dichas armas por no estar permitidas por nuestra legislación vigente en materia de armas y municiones; por tanto, se presentó un supuesto de nulidad de acto administrativo, por la causal de contravención a las normas reglamentarias, correspondiendo declarar la nulidad de la Resolución de Internamiento -Resolución Directoral N° 008-2012-IN-1703-1 de fecha 09 de enero de 2012, lo cual ha sido válidamente resuelto en la Resolución Vice Ministerial N° 002-2013-IN/VOI de fecha 23 de enero de 2013.

9. En cuanto al Recurso de Apelación contra el Acta de Inmovilización de Armas del 14 de marzo de 2012 y el Oficio N° 1666-2013-SUCAMEC-DCSP que declaró improcedente la solicitud de levantamiento de inmovilización de las mencionadas armas, la administrada señala respecto de este último documento, que en el mismo se señalaba como fundamento de la denegatoria, que la inmovilización se dispuso hasta el término de las investigaciones correspondientes, las mismas que a pesar del tiempo transcurrido no han culminado, indicando que la discrepancia o contradicción no está debidamente dilucidada y que, por tanto, dicho Oficio resulta nulo por falta de motivación aparente, medios probatorios insuficientes, entre otros.



Al respecto, cabe señalar que dichas investigaciones han devenido en la declaración de nulidad parcial de la Resolución Directoral de Internamiento N° 008-2012-IN-1703-1, la cual se efectuó a través de la Resolución Vice Ministerial N° 002-2013-IN/VOI de fecha 23 de enero de 2013. Asimismo, al confirmarse, mediante la presente, la nulidad parcial de la aludida Resolución de Internamiento, esto acarrea que el Acta de Inmovilización, como medida cautelar provisional adoptada por la Administración, caduque de pleno Derecho, siendo dicha decisión definitiva y confirmada. En ese sentido, no corresponde declarar la nulidad del Oficio N° 1666-2013-SUCAMEC-DCSP que declaró improcedente la solicitud de levantamiento de inmovilización de armas.

10. Por otro lado, argumenta que el Acta de Inmovilización de Armas expedido el 14 de marzo de 2012 y notificado el 23 de enero de 2013 resulta ineficaz por notificación extemporánea y, además, nula por aplicación del numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, habiendo colocado a la impugnante en estado de indefensión.

Respecto de este argumento, debemos señalar que dicha Acta de Inmovilización no resulta ineficaz, toda vez que conforme lo establece el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 27444 *“También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda [...]”*. Y como puede observarse del expediente, mediante escrito de fecha 19 de setiembre de 2012, la administrada solicitó se levante la inmovilización de armas, lo que evidencia que tuvo conocimiento del contenido de dicha Acta de Inmovilización de Armas, siendo por ello que ejerció su derecho de defensa, no encontrándose en estado de indefensión como alega. Por tanto, no corresponde declarar nula la referida Acta de Inmovilización.

11. Finalmente, la administrada señala que en el Acta de Inmovilización no se explican las razones que motivan la inmovilización, por lo que también resulta nula o inválida por carecer de motivación.

En relación a lo manifestado por la apelante, debemos indicar que en el expediente obra el Acta de Verificación de Armas de fecha 07 de marzo de 2012, siendo que en dicha Acta se señala que se encuentran constituidos en el Almacén de Armas N° 2 de la entonces DICSCAMEC con la finalidad de verificar las características de las armas especificadas en la Resolución Directoral N° 684-2011-IN-1703-1 de fecha 22 de febrero de 2011 (Autorización de Importación de armas y accesorios, que obra a foja 72). En la parte final del aludido documento se señala que se verificó la capacidad de almacenamiento de munición en dichas cacerinas, abasteciendo un total de 17 cartuchos (no permitido por las normas vigentes). Posteriormente, el día 14 de marzo de 2012, se procede a inmovilizar las referidas armas, procediendo a levantarse el Acta de Inmovilización respectiva.

Como puede observarse, el Acta de Inmovilización del 14 de marzo de 2012 tiene su sustento o motivación en el Acta de Verificación de Armas de fecha 07 de marzo





## Resolución de Superintendencia

de 2012 (foja 97), en el cual se verificó que dichas armas transgredían las normas vigentes en lo que respecta a la capacidad de almacenamiento de munición en las cacerinas, por lo que la aludida Acta de Inmovilización de Armas cuenta con un sustento documental que hace improcedente declararla nula o inválida.

- Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido decreto supremo.
- En aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en el presente procedimiento administrativo corresponde pronunciarse en última instancia administrativa al Superintendente Nacional.

En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

- ACUMULAR** los Recursos de Apelación interpuestos por la empresa Armas y Municiones El Cazador E.I.R.L. contra la Resolución Vice Ministerial N° 002-2013-IN/VOI de fecha 23 de enero de 2013 y el Acta de Inmovilización de Armas del 14 de marzo de 2012 y Oficio N° 1666-2013-SUCAMEC-DCSP del 22 de enero de 2013, al guardar estos procedimientos una íntima conexión.
- Declarar **DESESTIMADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por la empresa Armas y Municiones El Cazador E.I.R.L. contra la Resolución Vice Ministerial N° 002-2013-IN/VOI de fecha 23 de enero de 2013 y en contra del Acta de Inmovilización de Armas del 14 de marzo de 2012 y el Oficio N° 1666-2013-SUCAMEC-DCSP del 22 de enero de 2013, dándose por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



